

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Agosto 17 de 2022. A Despacho del señor Juez.
Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00503-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios
Nit. 890.304.581-2
Demandado: María del Socorro Mejía Pasuy C.C. 31.469.445
Marisol Benítez C.C. 66.816.259
Diana Yulieth Playón Mejía C.C. 1.144.449.318

Auto No. 1093.

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Cooperativa Multiactiva de Aporte y crédito Solidarios, identificada con Nit. 890.304.581-2 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra María del Socorro Mejía Pasuy, Marisol Benítez y Diana Yulieth Alayon Mejía para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra María del Socorro Mejía Pasuy, Marisol Benítez y Diana Yulieth Alayon Mejía, a favor de Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito Solidarios, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil quinientos treinta y seis Pesos M/cte. (\$19.841.536.00), correspondiente saldo del capital contenido en el pagare No. 104002495.

3.- Por la suma de seiscientos setenta y dos mil novecientos cincuenta y nueve Pesos M/cte (\$672.959.00) correspondiente a los intereses remuneratorios desde el 06 de octubre de 2021 hasta el 05 de diciembre de 2021.

4.- Por la suma de tres millones ciento setenta mil ochocientos sesenta y dos Pesos M/cte (\$3.170.862.00) correspondientes a intereses moratorios que se causen a partir del 06 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley.

5.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

6.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

22.- Reconocer personería a la abogada Nancy González Quiñonez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 31.999.797 y portador de Tarjeta Profesional No. 160.114 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c09ae677c054947467747ee897d631e4fe2734bd77c011ecf00d87f96353f9**

Documento generado en 18/08/2022 04:06:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>